

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 03/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011 40 03004 00647	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO	HERMES LEONIDAS ESPAÑA	Auto obedézcase y cúmplase S EESTA A LO RESUELTPO POR EL SUPERIOR	02/07/2020		
41001 2011 40 03004 00647	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO	HERMES LEONIDAS ESPAÑA	Auto decreta levantar medida cautelar SE ORDENA LEVANTAR MEEDIDA SOBRE VEHICULO DE PLACAS BNT-639	02/07/2020		
41001 2011 40 03004 00647	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO	HERMES LEONIDAS ESPAÑA	Auto niega levantar medida cautelar NIEGA LEVANTAR MEDIDAS SOBRE MUEBLES	02/07/2020		
41001 2011 40 03004 00647	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO	HERMES LEONIDAS ESPAÑA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCIÓN	02/07/2020		
41001 2011 40 03004 00647	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO	HERMES LEONIDAS ESPAÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIHA FECHA REMATE	02/07/2020		
41001 2017 40 03004 00798	Ejecutivo Singular	JAIME ROJAS TAFUR	RAMIRO PEDRAZA PRADA	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A JAIME ROJAS TAFUR	02/07/2020		
41001 2018 40 03004 00798	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA	Auto ordena emplazamiento SE ORDENA EMPLAZAR A LUIS FERNANDC VALENZUELA OTALORA	02/07/2020		
41001 2018 40 03004 00819	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	DIEGO JAVIER PERDOMO CRUZ	Auto ordena emplazamiento SE ORDENA EMPLAZAR A PAOLA ANDRES SANCHEZ CUELLAR	02/07/2020		
41001 2019 40 03004 00576	Divisorios	FAUSTINO LOSADA Y OTROS	MARICELA GUZMAN MURCIA	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A MARICELA GUZMAN MURCIA	02/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/07/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 MAR 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO
DEMANDADO	HERMES LEONID ESPAÑA YULE
RADICACIÓN	2011-647

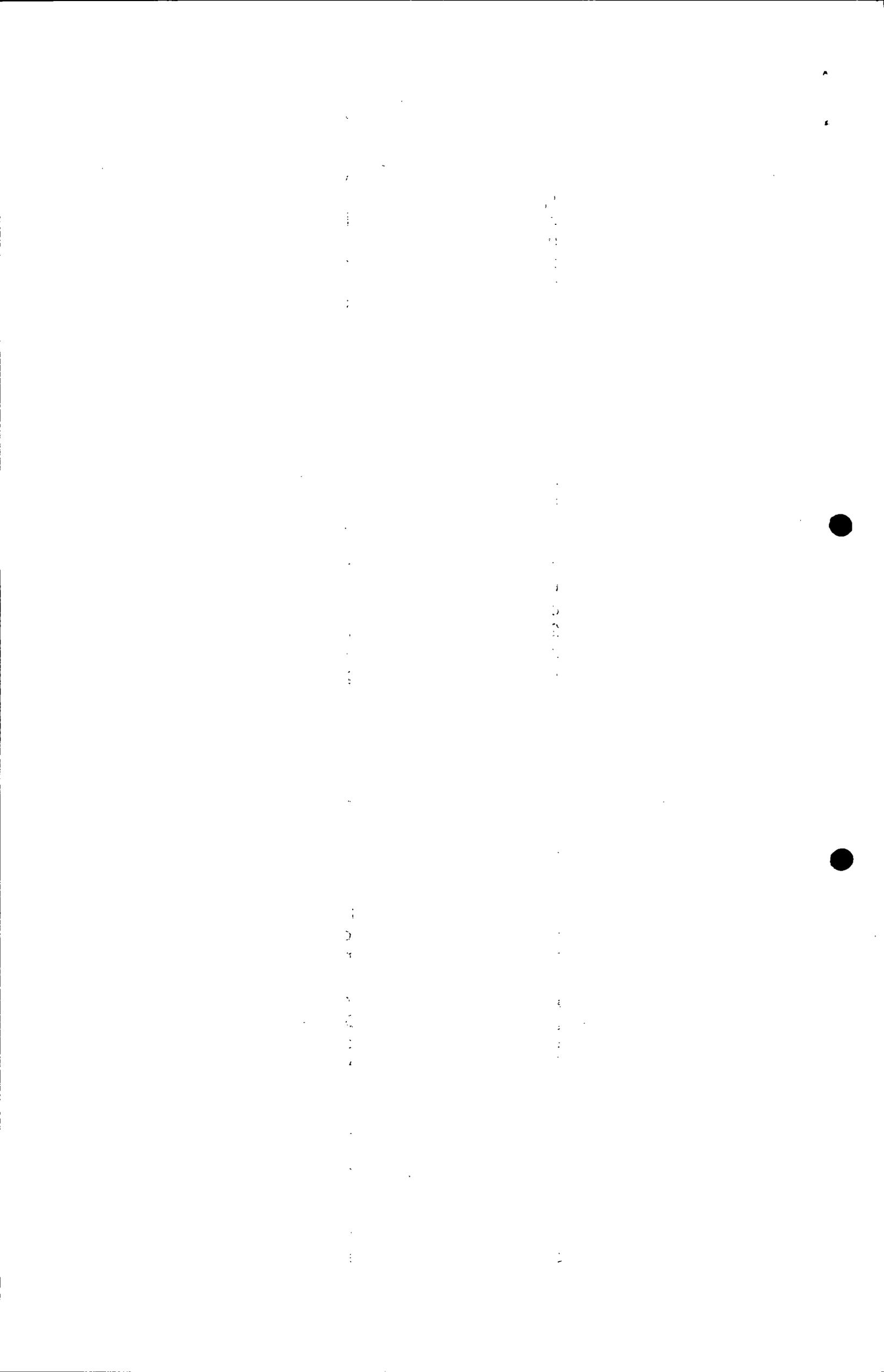
Procede el Despacho a pronunciarse sobre la orden impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva en Auto del 24 de enero de 2020 y comunicado a este Despacho el día 3 de febrero del mismo año; a resolver las solicitudes de levantamiento de la medida cautelar que existe sobre los muebles y enseres de propiedad del demandado HERMES LEONID ESPAÑA, hechas por el apoderado de los demandados SANDRA CATALINA RODRIGUEZ NEIRA y por HERMES LEONID ESPAÑA YULE; y a pronunciarse sobre la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados en el presente proceso, hecha por el apoderado de la demandante en escrito fechado 13 de agosto de 2019.

En cuanto lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, el Despacho se estará a lo resuelto por el superior en la providencia del 24 de enero de 2020, respecto al levantamiento de la medida cautelar sobre vehículo de placas BNT-639, y ordenará que por secretaría se elaboren los oficios de entrega del SANDRA CATALINA RODRIGUEZ NEIRA.

Respecto a las solicitudes de levantamiento de medida cautelar sobre bienes muebles y enseres, se advierte que en Auto de fecha 20 de noviembre del año 2014 se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado HERMES LEONID ESPAÑA, ubicados en la calle 21 Sur No 22-63 torre 4 casa 201 de Neiva. Para llevar cabo dicha diligencia se comisionó al Inspector Municipal de Policía Urbana de Neiva, según Despacho que se elaboró el día 16 de enero de 2015 y retirado en la fecha del 5 de marzo de ese mismo año, correspondiéndole al Inspector Quinto de Policía, quien adelantó la diligencia de embargo y secuestro el día 29 de abril de 2015.

En la diligencia se secuestraron los siguientes bienes muebles:

- Un comedor con superficie de vidrio en forma rectangular, cuatro sillas en madera color café en buen estado.
- Un juego de sala compuesto por sofá de tres puestos e madera forrados en tela color café, dos sillas en forma circulas con espaldar en espuma y forrados con tela color café claro
- Una silla madera mecedora
- Una mesa de centro en madera y vidrio en forma cuadrada





941

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

- Un televisor LG digital modelo 42LW5786-DA, serial No 201RMBW7H349, de 42 pulgadas, pasta color negro
- Una mesa en madera con superficie de vidrio con un entrepaño en madera y dos cojines
- Un televisor marca SONI de 46 pulgadas modelo KDL46W957A, serial No 6001327 con control remoto
- Un aire acondicionado marca HACEB-ACSENT AAAASS09 código de barra 311703067811111618
- Una nevera marca HACEB de dos puertas con dispensador de agua de color gris, código 90704431, clase T de 370 litros con todos sus accesorios
- Una lavadora marca LG serial No 105PNXLO-1354 color blanco, digital de 17 libras
- Un computador HP modelo HP-W2207H, referencia 453072-001, código de barras 3CQ81706LL
- Una impresora marca EPSON-L355 modelo C462J, serial No S3YK186136
- Una impresora HO laser P2035 color blanca.

Posterior a la diligencia de secuestro, el secuestre MANUEL BARRERA VARGAS, solicitó que se comisionara al inspector de policía para el retiro de los bienes muebles y enseres, a lo cual accedió el Despacho mediante Auto del 25 de noviembre de 2015. Diligencia que fue llevada a cabo el día 11 de marzo de 2016, cuya acta se aprecia a folio 17 del expediente, en la que consta que los bienes fueron llevados a la bodega ubicada en la carrera 7 No 28-12 del barrio Granjas de la ciudad de Neiva.

En el trámite del proceso, la señora SANDRA CATALINA RODRIGUEZ como tercera opositora, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes embargados y secuestrados en la diligencia del 29 de abril de 2015, alegando tener la propiedad de los mismos. **Solicitud que se tramitó como incidente y que fue negada en providencia del 30 de septiembre de 2015** por considerar que pese a demostrar la propiedad de los bienes, no probó la posesión material de los mismos.

Así mismo, a solicitud de la parte demandante el Despacho mediante Auto adiado 25 de noviembre de 2015 designó un perito evaluador, quien informó el avalúo de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados, del cual se corrió traslado al demandado, según del Auto fechado 8 de noviembre de 2016; dentro del término de traslado **la parte demandada solicitó aclaraciones al informe**, ante lo cual el Despacho requirió al perito evaluador el día 21 de febrero de 2017 para que aclarar su dictamen. Quien rindió su aclaración el día 19 de julio de 2017, frente a lo cual el Despacho corrió traslado a través de auto del 18 de agosto de 2017.

De contera, puede advertirse que sobre esta solicitud el Juzgado ya se manifestó en una primera oportunidad el 30 de septiembre de 2015 negando la misma; decisión que reiteró y citó ante una nueva solicitud en igual sentido, el 8 de noviembre de 2016. Por lo anterior, en esta tercera oportunidad, es menester indicar que la petición de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, ya fue tramitada como incidente y decidida desde el 30 de septiembre de 2015

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





342

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

visible a folio 82 del cuaderno 3, por lo que no es posible volver a debatir lo decidido hace casi 5 años atrás, bajo ningún argumento, ni mucho menos revivir una etapa procesal agotada para aplicar normatividad que no estaba vigente (No 5 del artículo 625 y art 627 del C.G.P. y acuerdo PSAA15-10392 del 1 octubre de 2015), ni fue puesto como motivación de la primera y ya decidida solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre bienes muebles y en seres.

En estado este de las cosas, es pertinente resaltar que el código de procedimiento civil en el artículo 687 prevé la oportunidad procesal y la forma en que pueda pedirse el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes por parte del demandado o de un tercero opositor. En ese sentido el numeral 3 de la citada norma señala "Si el demandado en proceso ordinario presta caución para garantizar lo que se pretende, sus frutos o productos si se trata de secuestro, y el pago de las costas; en el proceso ejecutivo, en los casos contemplados en el artículo 519"; y el numeral 8 dispone "Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente al tercero poseedor que se opuso a la diligencia de secuestro, pero no estuvo representado por apoderado judicial. Promovido el incidente quedará desierta la apelación que se hubiere propuesto y de ello se dará aviso al superior."

Con la actual norma procesal, las disposiciones en materia solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, por parte del demandado o de un tercero opositor, no difieren de las antes citadas; así el artículo 597 del C.G.P., prevé en el numeral 3 que se puede solicitar por parte del demandado "Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas"; y el numeral 8 indica respecto al tercero opositor que "si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días".

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

De acuerdo con lo anterior, el Despacho negará la solicitud de levantamiento de medida cautelar de bienes muebles y enseres.

De otro lado, se advierte memorial de petición de medidas cautelares elevadas por el demandante, consistente en el embargo y secuestro de las acciones que posea el señor HERMES LEONID ESPAÑA YULE y revalorización de las mismas, en la sociedad LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S., donde funge como representante legal suplente; el embargo y secuestro de las utilidades y dividendos como socio, pendientes por pagar al señor HERMES LEONID ESPAÑA YULE, de la persona jurídica LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.; el embargo y secuestro del salario u honorarios que devengue el señor HERMES LEONID ESPAÑA YULE, como contratista de la persona jurídica LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.; y el embargo y secuestro del salario u honorarios que devengue el señor HERMES LEONID ESPAÑA YULE, como contratista de la persona jurídica THERMOSUR ING S.A.S. Las cuales por ser procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. y la última liquidación de crédito, el Juzgado procederá a su decreto.

Finalmente en cuanto a la solicitud de fecha para remate, hecha por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., se fijará fecha para remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, para el día 29 de abril de 2020 a las 3:30 P.M., advirtiendo que la subasta comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avaluó, previa consignación del 40% de Ley; así mismo el demandante deberá adelantar las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P., en alguno de los periódicos Diario del Huila o Diario La Nación.

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva en providencia del 24 de enero de 2020. En consecuencia se dispone el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas BNT-639. Por secretaría elabórense los oficios de entrega a la señora SANDRA CATALINA RODRIGUEZ NEIRA.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de levantamiento de medida cautelar de bienes muebles y enseres realizada por SANDRA CATALINA RODRIGUEZ NEIRA y por HERMES LEONID ESPAÑA YULE.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medida cautelares:

- a) El embargo de las acciones que posea el señor HERMES LEONID ESPAÑA YULE y revalorización de las mismas, en la sociedad



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S., donde funge como representante legal suplente.

- b) El embargo y retención de las utilidades y dividendos como socio, pendientes por pagar al señor HERMES LEONID ESPAÑA YULE, de la persona jurídica LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.
- c) El embargo y retención del salario u honorarios que devengue el señor HERMES LEONID ESPAÑA YULE, como contratista de la persona jurídica LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.
- d) El embargo y retención del salario u honorarios que devengue el señor HERMES LEONID ESPAÑA YULA, como contratista de la persona jurídica THERMOSUR ING S.A.S.

CUARTO: FIJAR fecha para remete de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, para el día 29 de abril de 2020 a las 3:30 P.M., advirtiendo que la subasta comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avaluó, previa consignación del 40% de Ley; así mismo el demandante deberá adelantar las publicaciones de que trató el artículo 450 del C.G.P., en alguno de los periódicos Diario del Huila o Diario La Nación.

NOTIFIQUESE,



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

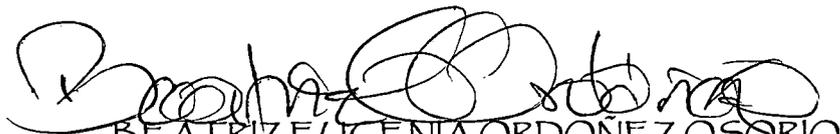
Neiva 16 MAR 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAIME ROJAS TAFUR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RAMIRO PEDRAZA PRADA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>41001-40-22-004-2017-00798</b>

Atendiendo lo manifestado por la abogada en escrito visto a folio (45), el Despacho procede a designar en el cargo de curador ad-litem del demandado RAMIRO PEDRAZA PRADA al Dr. MIGUEL ANGEL NAVARRO quien recibe notificaciones en la carrera 22 No. 1 A- 07 Casa D-13 Cel. 3167345237 Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en nomas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

1/

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva 16 MAR 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	Verbal
<b>DEMANDANTE</b>	FAUSTINO LOSADA SILVA
<b>DEMANDADO</b>	MARICELA GUZMAN MURCIA
<b>RADICADO</b>	41001-40-22-004-2019-00576

En escrito visto a folio (138) la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento de la demandada **MARICELA GUZMAN MURCIA** tras manifestar que desconoce el lugar de notificación de la demandada en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

JUZGADO	RADICACIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA	NOMBRE DEL EMPLAZADO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	41001- 40-03- 004 2019 00576	VERBAL	FAUSTINO LOSADA SILVA	MARICELA GUZMAN MURCIA	AUTO ADMISORIO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019	MARICELA GUZMAN MURCIA

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.
- La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Se ordena el emplazamiento de la demandada **MARICELA GUZMAN MURCIA** artículo 293 tal y como lo dispone el del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.

2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador *ad-litem*, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

**NOTIFÍQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**JUEZA**

1.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva

16 MAR 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FINANCIERA JURISCOOP S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS FERNANDO VALENZUELA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>41001-40-22-004-2018-00798</b>

En escrito visto a folio (59) la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento del demandado **LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA** tras manifestar que desconoce el lugar de notificación del demandado en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, deberá la parte demandante recitar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

JUZGADO	RADICACIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA	NOMBRE DEL EMPLAZADO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	41001-40-03-004-2018-00798	EJECUTIVO	FINANCIERA JURISCOOP	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.
- La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Se ordena el emplazamiento del demandado **LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA** tal y como lo dispone el artículo 293 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.

2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador *ad-litem*, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

**NOTIFÍQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA**

1.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva

16 MAR 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>ejecutivo</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PEREZ"</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIEGO JAVIER PERDOMO CRUZ Y PAOLA ANDREA SANCHEZ CUELLAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>41001-40-22-004-2018-00819</b>

En escrito visto a folio (56) la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento de la demandada **PAOLA ANDREA SANCHEZ CUELLAR** tras manifestar que desconoce el lugar de notificación del demandado en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

JUZGADO	RADICACIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA	NOMBRE DEL EMPLEADO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	41001-40-03-004-2018-00819	EJECUTIVO	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGIA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PEREZ"	PAOLA ANDREA SANCHEZ CUELLAR	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018	PAOLA ANDREA SANCHEZ CUELLAR

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

b) La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.

c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Se ordena el emplazamiento de la demandada **PAOLA ANDREA SANCHEZ CUELLAR** tal y como lo dispone el artículo 293 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.

2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador *ad-litem*, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

**NOTIFÍQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA**

1.